
CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SESIÓN 32

Fecha: 28 de febrero de 2011

Asistentes

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg
Doña Lorena Frías Monleón
Don Sergio Fuenzalida Bascuñan
Don Roberto Garretón Merino
Don Claudio González Urbina
Don Enrique Nuñez Aranda
Doña Pamela Pereira Fernández
Doña María Luisa Sepúlveda Edwards

TABLA

1.- Resolución del Consejo sobre convivencia de parejas del mismo sexo. 2.- Derechos pueblos indígenas 3.- Varios

1. Resolución del Consejo sobre convivencia de parejas del mismo sexo.

La Directora recuerda a los Consejeros/as que en la sesión del 31 de enero se consigna la petición que hizo el MOVILH para que el Consejo se pronuncie sobre la necesidad de legislar en torno a las uniones de hecho de personas del mismo sexo y que el tema, de acuerdo a lo acordado se trataría en la presente sesión a partir de una propuesta que entrega en el acto.

A partir de la lectura surgen un conjunto de observaciones, las que son incorporadas en la propuesta; el consejero Sergio Fuenzalida señala que prefiere que se trate de una resolución que directamente aluda a las parejas del mismo

sexo y que se hable de convivencia entre personas del mismo sexo. Así mismo el consejero señala que si bien está de acuerdo con el texto en el sentido de que existen diferentes tipos de familia, éste aparece un poco forzado y amplio en la propuesta por lo que considera que debiera sustituirse por la idea de vida en común. La consejera Pamela Pereira señala que le gustaría saber si existen estudios sobre el impacto social que tiene en los niños/as adoptados/as la vida de padres/madres del mismo sexo puesto que en un entorno discriminador los niños/as se pueden ver afectados.

La Directora lee la resolución con los cambios introducidos y es aprobada por la mayoría simple de los consejeros con el voto en contra del consejero Miguel Luis Amunátegui, quien fundamenta y señala lo siguiente:

1. El tono y redacción de los fundamentos, particularmente el del N° 2°, resulta de una amplitud tal que desde luego se presta para comparaciones erróneas en la que los elementos no resultan suficientemente acotados y conducen a resultados no deseables. Es tal la generalidad y la falta de elementos de análisis en la proposición, que desde luego la exclusión o el impedimento de adopción de hijos para parejas homosexuales resulta de inmediato, sin más análisis, una discriminación, materia en la que discrepo.

2°. Por otra parte es un hecho que se deduce de la actas de la Constitución de 1980 y del concepto de persona y de familia como núcleo fundamental de la sociedad que ella incluye, son expresiones de la antropología cristiana con significaciones precisas de modo que ellas condicionan las conclusiones abiertas que se contienen en el fundamento 3° particularmente cuando se incluye la frase " con prescindencia de cualquier consideración".

3°. El punto 4° resulta para los efectos pedagógicos del público, especialmente hermético, con calidad de cheque en blanco, lo que llama a la desconfianza en lugar de precisar y acotar aquello que ha sido acordado por el órgano que se menciona.

4°. Y finalmente la resolución, aparte de resultar redundante en un momento en el que se plantean por partidos de gobierno y de oposición proyectos en el sentido indicado, vuelve sobre conceptos genéricos que se prestan para incluir en ellos diversas materia que están en cuestión y no las específicas que se buscan agregando expresamente uniones de hecho que han significado lesivas para la familia que consagra la Constitución y también desde el punto de vista de los beneficios sociales las parejas reciben beneficios sociales diversos de los cónyuges y en desmedro de éstos.

Resolución del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre convivencia de personas del mismo sexo

1.- La legislación en Chile no reconoce la convivencia entre personas del mismo sexo y ello importa un grave menoscabo en el goce y ejercicio de los derechos de quienes optan por la vida en común, con importantes consecuencias en los ámbitos civiles, económicos, sociales y culturales.

2.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades fundamentales constituye un acto de discriminación y por tanto contrario al derecho internacional de los derechos humanos y a la Constitución.

3.- La Constitución Política de la República en sus artículos 1° inc. 1° y 19 N° 2, y los principales instrumentos internacionales de derechos humanos asientan el reconocimiento y protección de estos derechos, sobre la base de que todas las personas nace libres e iguales en dignidad y en derechos, con prescindencia de cualquier consideración, y que el disfrute de las libertades fundamentales se funda en el respeto y protección de esa dignidad inherente a toda persona.

4.- El Estado de Chile ha demostrado además su voluntad política para avanzar en la eliminación de todas las formas de discriminación, incluida la basada en la orientación sexual y la identidad de género, al adoptar la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/63/635) aprobada el 22 de diciembre de 2008 y las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) aprobada el 3 de junio de 2008; AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) aprobada el 4 de junio de 2009 y AG/RES. 2600 (XL-O/10) aprobada el 8 de junio de 2010, "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".

El Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en sesión resuelve:

Insistir en la recomendación contenida en el Informe Anual de Derechos Humanos -2010- en el sentido de llamar al Congreso y al Gobierno para que avancen *en forma decidida hacia el reconocimiento de los derechos civiles de las diversidades sexuales, y con ello facilitar que estas accedan a los beneficios de las políticas sociales*, promoviendo una legislación que reconozca las uniones de hecho y supere las situaciones de discriminación que las afectan.

Declaran estar de acuerdo con esta acta y firmando para tal efecto:

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg	
Don Eugenio Díaz Corvalán	
Doña Lorena Fries Monleon	
Don Sergio Fuenzalida Bascuñan	
Don Roberto Garretón Merino	
Don Claudio González Urbina	
Don Enrique Núñez Poblete	

Doña Pamela Pereira Fernández	
Doña María Luisa Sepúlveda Edwards	

Los Consejeros fueron designados en consideración a sus trayectorias en el ámbito de los derechos humanos por los siguientes estamentos: Por la Presidencia de la República, María Luisa Sepúlveda y Manuel Núñez; por el Senado, Luis Hermsilla y Pamela Pereira; por la Cámara de Diputados, Roberto Garretón y Miguel Luis Amunátegui; por las organizaciones de la sociedad civil; Lorena Fries, Sergio Fuenzalida, Enrique Nuñez y Claudio González y por las Facultades de Derecho de las universidades, Eugenio Díaz.